



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Vista las solicitudes del extremo demandado, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS ACCIONES, que tenga o posea el aquí demandado **INVEPETROL LIMITED COLOMBIA.**, en la sociedad señalada en el escrito de medidas cautelares (numeral 2). Comuníquesele al señor Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces para que tome atenta nota y de cuenta a este Despacho dentro de los res (3) días siguientes, del acatamiento de esta medida. So pena de hacerse responsable de tales valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Esta medida se hace extensiva a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Se limita la medida a la suma de \$100.000.000.00= M/cte. Lo anterior désele a conocer a la Cámara de Comercio de la ciudad respectiva para lo de su cargo. Oficiese

A consideración de este Despacho por ahora mientras se evidencia lo contrario los bienes objeto de cautela, son suficiente garantía para el pago del crédito y las costas; por lo que a que dichos bienes se limitan las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-798

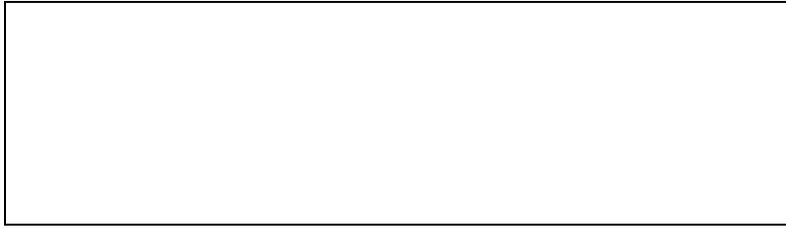
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 141 Hoy 12 de

octubre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO



Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5e913637f6d153fbce9e50a64717c24abdd7d9e317cee201e239dc7b5ff5cc

Documento generado en 11/10/2021 12:38:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**